

68 Discurso Juridico-Historico-Politico,

(n) Leg. 18. tit. 5. Part. 1. leg. 3. tit. 3. lib. 1. Ordinam. cap. Cum longe. Et cap. Letis, 63. dift. Gregor. Lop. super leg. 17. eod. tit. & super dict. leg. 18. Part. Test. ut se vidisse Appostolicas Litteras, & concessiones de hac re. D. Covarr. tom. 1. part. 2. select. §. 10. n. 5. Frass. cum plurib. cap. 6. à n. 26. 27. 36. & seqq. Salced. de Leg. Polit. lib. 2. cap. 11. à num. 6. & n. 31. D. Solorz. in Polit. lib. 4. cap. 12. vers. De donde resulta, & seqq. Bobadilla lib. 2. Polit. cap. 18. num. 223. ubi refert antiquam praxim huius electionis. D. Palac. Rub. in Oppus. de Benef. in Curia Vacantib. §. 8. per tot.

(o) D. Frass. cap. 6. n. 45. & seqq. Doct. Ferrer. Histor. de Esp. tom. 6. año de 1206. num. 5.

(p) Este privilegio no es el concedido por Adriano VI. à nuestro Emperador Carlos V. que refiere el P. Mariana en su Histor. tom. 2. lib. 26. cap. 5. y el Sumario añadido à dicho Tomo, año de 2523. pues se supone que le havia mucho antes del año de 685, en que se celebró el duodecimo Concilio Toledano, como se puede ver en el ilustrissimo Covarrubias en el lugar que le hemos poco ha citado.

(q) D. Covarr. ubi proximè, num. 6. in med. Salced. de Leg. Polit. lib. 2. cap. 17. à n. 48. ad 50. Garcia de Expens. cap. 12. à num. 9. y Quintanadueñas en su Ecclesiast. lib. 1. cap. 5. satisfacen à la suposicion de algunos Autores, que creyeron que el derecho de presentar los Obispados que compete à nuestros Reies, havia sido concedido à Carlo Magno, por cuya participacion le tenian sus Magestades.

(r) Coron. Goth. 1. p. cap. 27. fol. 412. vers. De la confirmacion. Consta lo mismo por el Canon 6. del Concilio 12. de Toledo, por vna carta que San Braulio Obispo de Zaragoza, escrivio à San Ilidoro, por la respuesta de este Santo, que todo està en la Gothicá en el lugar que le citamos, y por la Glossa del señor Gregorio Lopez ad leg. 18. tit. 5. Partit. 1. con el capit. Cum longe, 63. dift. 17. D. Covarr. dict. n. 5.

(f) Cap. Cum longe, 63. dift.

(c) Episcopus Burgensis in suo Annaecephaleosi, cap. 40. D. Covarr. ubi supr. num. 6. cap. Cum longe, 63. dift. Bobadilla lib. 2. Polit. cap. 18. n. 223. Este Obispo Burgense fue Don Pablo de Cartagena, el qual con titulo de Annaecephaleosis, escrivio vna obra de recapitulacion de los hechos de los Reies de España: fue de nacion Judio, y muy señalado en la Theologia, y Escritura; y por su virtud, y letras merecio la Mitra de Burgos. P. Marian. Histor. de España, tom. 2. lib. 9. cap. 8.

cos, y sus Deanes les noticiassen, y diessen cuenta directamente, y en su ausencia à sus Virreyes, de la muerte de los Obispos, pidiendoles facultad, y licencia para elegir nuevos Prelados; sino es que hecha por ellos la eleccion bajo de esta venia, no ponian al electo en possession de la Prelatura, hasta presentarlo à su Magestad, y obtener de su Real mano la administracion de los bienes de su Iglesia, que durante la vacante estaba al cargo de los Reies, como todo consta de vna Ley de Partida, y otra del ordenamiento, fundamentadas en disposicion Canonica, y equidad natural. (n)

126. Lo mismo se practicaba en la Corona de Aragon: pues ni los Obispos, ni los Abades podian ser electos por sus Comunidades Eclesiasticas, y Regulares, sin consentimiento de los Reies, cuia autoridad renuncio el Rey Don Pedro el Segundo el año de 1206. reservando solo la de que los electos se le presentassen. (o)

127. Antecedentemente al privilegio Pontificio, (p) y sin el ministerio de la prescripcion, desde el año de 685. que se celebró el duodecimo Concilio Toledano, y se senta años antes del nacimiento de Carlo Magno, (que se advierte por la imputacion que nos hacen (q) los Autores Franceses) por el Canon sexto de aquel Concilio, siendo Rey de las Espanas Ervicio, tienen sus Magestades assentado sin controversia, y con relacion à tiempo anterior, el derecho de elegir, y nombrar, con exclusion del Dean, y Cabildo (à quienes antes competia) los que han de presidir, y regir las Iglesias: (r) de cuyo Canon haze memoria Graciano en su decreto, (s) y el Obispo Burgense en su Annaecephaleosi de los Reies de España, (t) probando haber-

se badilla lib. 2. Polit. cap. 18. n. 223. Este Obispo Burgense fue Don Pablo de Cartagena, el qual con titulo de Annaecephaleosis, escrivio vna obra de recapitulacion de los hechos de los Reies de España: fue de nacion Judio, y muy señalado en la Theologia, y Escritura; y por su virtud, y letras merecio la Mitra de Burgos. P. Marian. Histor. de España, tom. 2. lib. 9. cap. 8.

Sobre las Vacantes de Indias, Art.I. Part. IV. 69

se celebrado aquel Concilio, segun resultaba de sus mismas Actas, por el mes de Enero del primer año del Reinado de Ervicio, que fue el citado de 685. del nacimiento de Christo, governando la Nave de San Pedro el Papa Benedicto II. segun la mas segura computacion de los tiempos.

128. Si los derechos, y antiguas preeminencias de esta Corona, y la publica comun utilidad de nuestros Reinos, ó por la rudeza de los siglos passados, ó por nuestra innercia, no se huviesen tratado con tanta desidia, y desalioño, (u) y no se huviese hecho negociacion en Roma lo que era derecho conocido (como dixo el Cid Rui Diaz de Vivar (x) à otro intento) acaso experimentariamos en estos Dominios, menores quebrantos de los

que padecemos con su antiquacion, assi en la dilacion de las Sedes Vacantes, en que se alegra el lobo; (legun dixo (y) Baldo) como en las crecidas, y perjudiciales extracciones de oro, y plata para la Corte Romana, con motivo de la confirmacion de los Obispos: (z) pues, ó no se huviera alterado el antiguo orden, que era conforme à los Sagrados Canones, (a) de que los Reies los eligiesen, y los confirmassen los Obispos Provinciales en Concilio; (como lo practicò el Santo Rey Don Fernando (b) quando la toma de Cordova) ó se huviera mantenido lo resuelto en el duodecimo Concilio Toledano, de que hemos hechoencion con el Canon, de Graciano, (c) en el qual arreglándose à las ya establecidas disposiciones Canonicas, (d) se concedio por el Rey Ervicio, el que solo el Arzobispo de Toledo, aprobase, y confirmasse las elecciones de Obispos, que su Magestad, y sus Successores hiziesen, para ocurrir por este medio à los inconvenientes de los penosos caminos, y largas Vacantes de

(u) La causa de experimentarse tan general vulneracion en muchas de las regalias, y derechos de esta Corona, sus Prelados, Iglesias, y Pueblos, haze ver con monumentos, vn Papel que con gran trabajo, y noticia individual de los sucesos antiguos en la Corte Romana, tomada del Archivo de Simancas, se formò por vn Oficial del Patronazgo en el año de 1711. en el qual se hazen, y constituyen igualmente complices de las infracciones à los Embaxadores, y Agentes del Rey en aquella Corte, que à otros desta; cuya dissimulacion, ó condescendencia vnas veces, otras muestra natural desidia, y otras la gratitud à las mercedes de Roma, los ha mancipado à complacer, y obsequiar en todo à aquel ministerio, soliditos à las veces, mas de lo que convenia à la autoridad de sus casas, y à llenarlas de privilegios, y mercedes Apostolicas.

(x) Esta clausula fue la respuesta del Cid, quando el Papa Victor II. despachò vn Breve, para que el Rey Don Fernando el Magno, no se titulasse Emperador: de cuyo peligroso lance resultò la declaracion de que Espana estaba libre del Imperio. Coron. Goth. 2. part. fol. 114. pero se debe notar que esta independencia de Espana tiene mas antiguo origen, y mas fuertes vinculos, como se puede ver en dicha Gothica 1. part. por los primeros capitulos, y en Matheu de Regimin. cap. 5. §. 2. n. 4. & 8.

(y) Baldo referido por nuestro Solorzano en su Polit. lib. 4. cap. 13. versic. Aunque no es.

(z) Coron. Goth. 1. part. cap. 27. fol. 413. versic. La aprobacion.

(a) Cap. Episcopi, 1. cap. Ordinationes, 2. cap. de Objectione, 3. cap. Cum Provinciales, 4. cap. Episcopus, 7. 64. dift. cap. Si forte, 9. 65. dift.

(b) Bobadill. lib. 2. Polit. cap. 18. n. 223. Concilio Tolet. 1. 2. cap. 6. Archiepiscop. D. Roderic. lib. 3. cap. 12. D. Covarr. in Regul. Possessor. 2. p. §. 10. n. 6. de Reg. Iur. in 6. Didacus Perez in leg. 2. tit. 6. lib. 1. Ordinam. col. 251. Coron. Goth. 1. part. cap. 27. versic. La aprobacion, y en la 3. part. §. 7. fol. 73.

(c) Cap. Cum longe, 63. dift. Chasan. in Cathal. glor. mundi. 5. p. consider. 24. n. 194. Bobadill. ubi prox. Coron. Goth. 1. p. cap. 17. §. La confirmacion.

(d) Cap. Episcopum, 7. cap. Illud. 8. cap. Extra, 5. Et cap. Quia, 61. 64. dift. Coron. Goth. 1. p. cap. 27. fol. 412. §. De la confirmacion. El Obispo Villarroel con otros en su Gov. Pacif. p. 1. q. 1. art. 8. 3. n. 57. ad 64.

(e) Cap. *Cum longè*, 63. *diff.* cap. *Episcopum*, 7. cap. *Illud*, 8. cap. *Extra*, 5. cap. *Quia*, 6. 64. *diff.* Salazar de Mendoza de Origin. *Dignit. Hispan. lib. 1. cap. 6. fol. 8.* D. Palac. Rub. in *Opus. de Benef. in Cur. Vacant.* §. 9. per tot.

(f) Cap. *Quanto*, 10. cap. *Plebs*, 11. cap. *Noss.*, 12. cap. *Episcopos*, 13. cap. *Litteris*, 14. cap. *Metropolitano*, 19. cap. *Simplibus*, 20. cap. *Cleri*, 26. cap. *Vota civium*, 27. cap. *Sacrorum Canonum*, 34. cap. *Obeantibus*, 35. 63. *diff.* cap. *Sanè*, 1. cap. *Non debet*, 2. cap. *Episcopus*, 3. cap. *de Persona*, 4. 63. *diff.* Erga horum Canonum proxim in electionibus Episcoporum. Vide *Marcam in Concord. lib. 6. cap. 3. §. 4.* & lib. 8. cap. 15. §. fin. Et cap. 22. à princ. Rebuff. in *notis ad Concord. Franc. tit. de Elect. in princ. P. Dian. 10. p. Moral. tract. 10. resol. 8. in fin.* Si sit Metropolitanus eligendus debet fieri confirmatio ab omnibus suis suffraganeis, cap. *Archiepiscopus*, 1. 66. *diff.* D. Solorz. tom. 2. lib. 3. cap. 4. à n. 29. ad 31. Si sit Episcopus consecrandus, debet fieri consecratio à suo Metropolitanu, cap. *Episcopi*, 4. 24. *diff.* Vel ab alio Episcopo cum ipsius commissione, cap. *Quod sèdem. De Officio axioma.* Si verò Metropolitanus sit consecrandus debet fieri ab omnibus suis suffraganeis congregatis in Metropolitanu Sede, cap. *Archiepiscopus*, 1. 66. *diff.* Hoc totum immutatum est in Indijs ob speciale Rescriptum S. Pij V. de quo D. Solorzano in *Polit. lib. 4. cap. 6. vers. Especialmente habendo.*

(g) Leg. 18. tit. 5. Part. 1. & leg. 3. tit. 3. lib. 1. *Ordinam.* Bobadill. *vbi supr. cap. 18. num. 223.* D. Frass. cap. 6. à num. 15. in fin.

(h) Las elecciones de los Obispos se hazian en España antes que Adriano VI. concediesse à nuestros Reies la facultad de la presentacion que dexamos dicha en el num. 127. littera p. por los Cabildos Sede vacante; estas elecciones las confirmaba el Rey solamente: despues se introduxo la forma acordada por Ervigo en el Concilio 12. de Toledo, y successivamente el Papa. Vease lo que refiere Marian. en su *Histor. de España*, tom. 1. lib. 9. cap. 21. tom. 2. lib. 20. cap. 12. in fin. Y lib. 19. cap. 9. in fin.

(i) *Aplica tibi Aaron fratrem tuum cum filiis suis de medio filiorum Israel, ut Sacerdotio fungatur mibi.* Exod. cap. 8. vers. 1. Bobadill. lib. 2. Polit. cap. 17. n. 2. versic. Demas de lo dicho.

(j) Marc. lib. 2. differt. cap. 5. §. 3. in fin.

(K) Machab. 1. cap. 4. vers. 41. & 42. D. Palac. Rub. de *Benefic. in Cur. Vacant.* §. 9. in princip.

las Iglesias, que resultaban con la ausencia de los Reies, y falta de correos, de aquella disposicion primera, segun que el mismo Concilio Toledano, y los anteriores Canones lo expressan. (e)

129 Quando esto no fuese, se podia haver corrido con la antigua costumbre de la Iglesia, (f) y de las Leies de Partida, y ordenamiento, (g) cerca de que los Obispos fuesen elegidos, yà por el Pueblo, y Clero, yà por los Deanes, y Cabildos, y presentados à sus Magestades para con su aprobacion entrar à exercer, y administrar la Dignidad, que equivalia à confirmacion; (h) supuesto que no era nuevo el que la potestad Pontificia fuese constituida por la Imperial: pues Moysès, Caudillo del Pueblo de Israél, y representacion de la persona, y dignidad Imperial, creo, y constituió Pontifice à su hermano Aáron, en quien en el Viejo Testamento, figura del Nuevo, se representò la persona, y Dignidad del Summo Sacerdote, como se dà à entender de lo que Dios le dixo en el Exodo: (i) el Rey David diò autoridad à Hasabias, y Yerias sus parientes, (que eran Levitas) sobre los Tribus de Benjamin, Simeon, Ruben, Gat, y Manasès, mandandoles governar assi las cosas Divinas, como las Regias, (j) y Judas Machabeo, Capitan General de los Exercitos de esta Nacion, eligió los Sacerdotes que havian de purgar, ó purificar el *Sancta Sanctorum.* (K)

§. VI.

§. VI.

PRODUCENSE OTROS EXEMPLARES, en prueba de este mismo intento.

130 **P**or Indulgencia de los Pontifices, gozan tambien los Príncipes, y Republicas, otras semejantes autoridades en la Iglesia. La Santidad de Paulo III. concedió privilegio en el año de 1542. à la Señoría de Venecia, à instancia de su Orador, para que los Jueces Legos de su Republica, pudiesen punir Clerigos Seculares, y Regulares en ciertos delitos atroces: y del mismo privilegio gozan nuestros Reies en Valenzia, y los de Francia en todos sus Reinos: (l) cuya concesion no está defendida à la autoridad Pontificia, sea, ó no de derecho Divino la inmunidad, y fuero de los Eclesiasticos, como lo vemos apoyado con autoridades, y ejemplos. (m)

131 El Papa Clemente VII. el año de 1523. concedió igual privilegio à nuestro Carlos V. para con los Eclesiasticos del Principado de Cataluña, extendiendole la facultad, hasta la pena de muerte; (n) y contra los Eclesiasticos comuneros en Castilla, obtuvo su Magestad Cesarea, con fecha de 27. de Marzo de aquel año, vn Rescripto semejante del mismo Clemente VII. en cuia virtud se hizo justicia de Don Antonio de Acuña Obispo de Zamora, que era vno de los Eclesiasticos comprendidos en aquella comun rebelion. (o)

132 Para corregir los Eclesiasticos Lusitanos, complices en la conjuracion de aquel Reino, obtuvo otra tal facultad el Señor Don Phelipe Segundo; y para Napolis se expidió la misma, à instancia del Señor Rey Catholico. (p) A contemplacion del immortal Luis XIV. diò otro Rescripto Urba-

(1) *De Venetorum dominio. Gigas de Crim. lesa Maiestat. lib. 1. Rubrica Quis de Crim. lesa Maiestatis cognoscere pos- sit, num. 20. & 28. Tiber. Decian. lib. 4. Crim. cap. 9. n. 66. Bobadill. lib. 2. Polit. cap. 18. n. 115. De Galliarum Rege, traddie Guillerm. Bened. in cap. Rei nutius de Testam. verb. Uxorem, decis. 2. n. 147. Ripa in cap. 2. de Iudicij, n. 73. De Rege Vallentino. D. Crepsi observ. 51. n. 26. cum alijs. Frass. cap. 47. à num. 3. D. Matheu de Regim. Regn. Va- lent. lib. 2. cap. 7. §. 2. à n. 1. ubi afert rescriptum, & fundat eius concessio- nem, etiam si exemptio Clericorum sit à iure Divino.*

(m) Vid. iur. & DD. apud Bobad. lib. 2. Polit. cap. 18. à n. 42. usque ad 48. inclusio. Vid. Cutell. late agent. tom. 1. lib. 2. q. 6. per tot. de Prisc. & re- cent. Eccles. libert.

(n) Narcis. Peralt. de la Potestad Secular, cap. 16. desde el num. 5. Frass. cap. 47. num. 11.

(o) Sandoval Obispo de Pamplona en la Historia del Emperador, tom. 1. lib. 6. §. 21. & lib. 9. §. 32. y el Obispo Villarroel en su Goviern. Pacif. 2. part. q. 20. art. 3. num. 93.

(p) Frass. cap. 47. à num. 14. & 25.